



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase al Fondo Compensador Tomatero que tendrá por objeto mejorar el ingreso que perciben los productores primarios rionegrinos de tomate.

Artículo 2°.- Entiéndese por productor primario independiente a aquel que no se encuentra asociado de hecho o derecho en ninguna de las etapas de elaboración, acondicionamiento o comercialización.

Quedan comprendidos en los alcances de la presente ley los productores asociados en cooperativas y los nuevos grupos de productores constituidos en 1994, así como los productores que sin ser exportadores directos o indirectos o estar asociados a tales efectos, ni ser compradores de tomate de terceros, comercialicen o envasen su propio tomate.

A los efectos de evitar duplicaciones en el acceso a los beneficios de la presente ley, los mismos serán otorgados por beneficiario y por unidad económica, en los términos que determine la reglamentación.

Artículo 3°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Economía, la Comisión Administradora del Fondo Compensador Tomatero, que tendrá a su cargo el asesoramiento del Poder Ejecutivo en todo lo atinente a la reglamentación, organización y puesta en marcha del sistema creado por la presente ley. Estará presidida por el Subsecretario de Recursos Naturales o por quien éste designe e integrada por dos (2) representantes del Poder Ejecutivo y dos (2) representantes por los productores. Los cargos serán desempeñados ad honorem.

Artículo 4°.- Cada productor percibirá del Fondo Compensador Tomatero la suma de dólares cuatro centavos por kilogramo de tomate producido, en la forma que fije la reglamentación.

Artículo 5°.- Los montos percibidos en concepto de compensación serán reitegrados por el productor al Fondo Compensador Tomatero cuando el precio de venta del tomate supere el precio base de ocho centavos de dólar por kilo (u\$s 0,08/kilo) para el tomate para industria y veinte centavos de dólar por kilo (u\$s 0,20/kilo) para el tomate en fresco. El excedente del precio se aplicará a la cancelación



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de la asistencia otorgada por el Fondo Compensador Tomatero a partir de 1994 y durante los próximos cuatro (4) años, hasta la devolución del cien por ciento (100%) del monto percibido en concepto de compensación.

Si al finalizar el cuarto año quedarán sumas no registradas al Fondo Compensador Tomatero, el productor que dará liberado de toda deuda.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de treinta (30) días de sancionada. La reglamentación determinará taxativamente los sujetos, normas, condiciones y requisitos.

Artículo 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General de la Administración Pública para atender las erogaciones que demande la aplicación de la presente ley que será de aplicación para la cosecha 1993/1194.

Artículo 8°.- De forma.